

CAPACIDAD JURIDICA DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN HOGAR INTEGRAL IDENTIFICADO CON NIT 800.048.102

El objeto Social de la Entidad **FUNDACIÓN HOGAR INTEGRAL** Art. 2o." *Promoción social y el desarrollo de los hogares dentro de la comunidad, para tal fin la Fundación podrá hacer estudios socio-económicos de los hogares y de sus necesidades espirituales y materiales, desarrollar programas de nutrición dando prioridad a la población infantil, madres gestantes y lactantes* " y está vinculado al Sistema Nacional de Bienestar mediante **Resolución No 5263 del 10-octubre.-1980** del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por cumplir los requisitos legales para hacer parte del Sistema.

El objeto social de la precitada Entidad está en concordancia con lo establecido el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, la educación inicial es un derecho impostergable de la primera infancia. La misma, parte del reconocimiento de los intereses y particularidades de los contextos sociales y culturales en los que se encuentran inmersos los niños y las niñas. Así las cosas, las modalidades de educación inicial, tienen como propósito central atender y promover de manera intencionada el desarrollo integral de la primera infancia.

Lo anterior, se logra a través de la participación de un talento humano idóneo cuya función está centrada en planear y gestionar de manera articulada y armónica las condiciones materiales que hacen efectivos todos los derechos de los niños y las niñas, así como generar oportunidades de expresión y comunicación con pares, adultos, y diversidad de experiencias que les permitan construir y comprender el mundo, en coherencia con una concepción de niño y niña como sujeto integral, activo y partícipe de su proceso de desarrollo en coherencia con los fundamentos de política de primera infancia y aquella propia de las comunidades étnicas. Como espacio social y pedagógico en el entorno educativo, la modalidad de educación inicial se convierte en la primera comunidad educativa en la que niños y niñas aprendan a vivir juntos, a conocer, querer y respetar a los demás.

De igual manera el manual de contratación vigente del ICBF M01. ABS DEL 30/09/2020 Versión 3 establece en su **TÍTULO IV** lo siguiente:

“(…)

4. RÉGIMEN ESPECIAL DE APOORTE

“El contrato de aporte se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el contratista deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF o de forma directa de conformidad con lo dispuesto en este numeral.

En virtud de los principios de planeación, economía, transparencia, eficiencia, igualdad, responsabilidad y en general en cumplimiento a los principios que rigen la contratación pública de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y en cumplimiento de la política de austeridad del gasto, las áreas que requieran suscribir un contrato de aporte deberán tener en cuenta las disposiciones contempladas en los documentos y procedimientos que se

expidan para la prestación del servicio.”.

4.3 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APOORTE CON ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF

Cuando el ICBF requiera celebrar un contrato de aporte y agotado el procedimiento de selección a través del Banco Nacional de Oferentes se evidencie: i) no hay entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes para prestar el servicio o ii) las que se encuentren habilitadas manifiesten no estar interesadas en prestar el servicio o iii) las que manifiesten interés no cumplan con los criterios de selección definidos en el Banco, según corresponda, se deberá justificar por escrito tal circunstancia seleccionando en todo caso, a aquella que más se acerque a los requisitos mínimos establecidos para la habilitación en el Banco de Oferentes. Una vez el Comité de Contratación de la Regional emita concepto favorable sobre la contratación, deberá enviar las justificaciones y los estudios previos al director(a) competente de la prestación del servicio de la Dirección General, con el fin de que la misma analice la solicitud desde los componentes jurídicos, financieros y técnicos y expida concepto técnico y aval respecto de la celebración del contrato.

Solamente con dicha aprobación los ordenadores del gasto procederán a la suscripción del contrato.

Las adiciones a los contratos suscritos con autorización del (la) subdirector (a) General con anterioridad a la expedición del presente manual, requerirán aprobación por parte de la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, para lo cual se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

Cuando el contrato o la adición sea requerida por la Sede Nacional, el (la) director(a) competente de la prestación del servicio de la Dirección General, deberá enviar las justificaciones y los estudios previos al Comité de Contratación de la Dirección General para su estudio y recomendación.

No podrán celebrarse contratos de aporte con entidades que hayan sido excluidas del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, de conformidad con lo establecido en las invitaciones públicas y demás documentos y lineamientos que se expidan en el marco de cada Banco.

De conformidad con la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, priorizó el desarrollo de la atención integral a la primera infancia y se proyectó una atención que cumpliera con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano, énfasis que mantiene el actual Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022: **“Pacto por Colombia Pacto por la equidad”** que en su estructura establece los pactos estructurales y específicamente en su Pacto N°. 3 el cual desarrolla: **PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL, MODERNA, CENTRADA EN LA FAMILIA DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS** del cual se despliega lo siguiente:

- a. “Primero los niños, las niñas desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia”

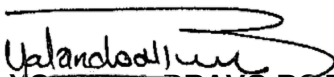
- b. "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos"
- c. "Alianza para la seguridad alimentaria y la nutrición"

Ahora bien, el Gobierno Nacional implementó la política de primera infancia a través de la ley 1804 del 2016 del 2 de agosto de 2016 la por medio de la cual: **"Se establece la política del Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre..."** Y el artículo No. 1, propósito de la ley: *"La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho"*

Por otro lado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Su domicilio legal es la ciudad de Bogotá y tendrá la facultad para organizar dependencias en todo el territorio nacional.

Por lo anterior y en concordancia con la Ley, el objeto social de la **FUNDACIÓN HOGAR INTEGRAL IDENTIFICADO CON NIT 800.048.102 CUMPLE** con los programas que desarrolla el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y tiene **CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL INSTITUTO.**

Cordialmente,



YOLANDA BRAVO ROJAS

Coordinadora Grupo Contratación- ICBF Regional Bogotá

Verifico la información: Roberto Garcia Cuero- Abogado - Grupo Contratación

